INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL "MONSEÑOR CARLOS ARDILA GARCIA"

NIT. 890.204.300 - 0

CARRERA 8 N 11 - 78

SOCORRO - SANTANDER

CONTRATO N° 019 DE 2026

DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL "MONSEÑOR CARLOS ARDILA GARCIA"
NIT	890.204.300 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	JOEL CALA CALVETE
CC	91.107.048

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE	VASEPRINT S.A.S
NIT	804.009.868 - 3
RESPRESENTANTE LEGAL	JESUS NAHIN MENESES ANGARITA
CC	13.376.582

Los suscritos contratante y contratistas mencionados anteriormente, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que existen necesidades a satisfacer por parte de la entidad contratante,

II. Que la entidad contratante cuenta con disponibilidad presupuestal,

III. Que la entidad contratante desarrolló los estudios y documentos previos,

IV. Que Bajo la gravedad del juramento el contratista declaró no estar inhabilitado por la Ley para celebrar contratos con entidades estatales,

V. Que la oferta del contratista resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos, mediante el proceso de comparación teniendo en cuenta el precio y las demás condiciones de la oferta como calidad, características técnicas y valor agregado de la misma,

VI. Que el presente contratista se seleccionó siguiendo los lineamientos del manual interno de contratación de la entidad para contratos inferiores a 20 SMMLV,

VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

La Adquisición De Una Cámara Digital Para Potenciar Las Actividades Del Centro De Interés De Oralidad De Nuestra Institución Educativa. Esta Herramienta No Solo Permitirá Documentar Las Diversas Iniciativas Y Proyectos Que Se Realicen En Torno A La Oralidad, Sino Que También Servirá Como Un Valioso Recurso Pedagógico Para Mejorar La Enseñanza Y Aprendizaje De Las Habilidades Comunicativas De Nuestros Estudiantes.

INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL "MONSEÑOR CARLOS ARDILA GARCIA"

NIT. 890.204.300 - 0

CARRERA 8 N 11 - 78

SOCORRO - SANTANDER

CONTRATO N° 019 DE 2026

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

•Entregar a satisfacción los bienes o servicios establecidos en el objeto del presente contrato, dentro del plazo y los términos señalados en el mismo.

•Garantizar la calidad de los bienes o servicios suministrados.

•Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

•Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

• Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

•Realizar todas las actividades necesarias para la ejecución total del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula séptima del presente Contrato.

•Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

•Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de recibido a satisfacción.

•Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

• Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

•Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes o servicios objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.

• Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato así lo requiera.

CLÁUSULA CUARTA - RESPONSABILIDAD

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la entidad contratante en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL "MONSEÑOR CARLOS ARDILA GARCIA"

NIT. 890.204.300 - 0

CARRERA 8 N 11 - 78

SOCORRO - SANTANDER

CONTRATO N° 019 DE 2026

CLÁUSULA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de Dos Millones De Pesos ($2.000.000,00).

La entidad contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato de la siguiente forma: se realizará un solo pago del 100% a la entrega de la cámara digital cumpliendo con las especificaciones cotizadas.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de once (11) días, teniendo como fecha de inicio el 20 de octubre de 2026 y fecha de finalización el 30 de octubre de 2026. Sin embargo, el contrato podrá darse por terminado si el contratista entrega a satisfacción lo pactado en la cláusula primera del presente contrato, antes de la fecha de finalización. Lo que suceda primero.

CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACION PRESUPUESTAL

El presente Contrato está sujeto al registro presupuestal y se realizará con cargo a la fuente de ingreso y rubro presupuestal mencionados a continuación:

FUENTE	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR GRATUIDAD
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.01.01.003.05.03 Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.

CLÁUSULA NOVENA - CLASIFICACION UNSPSC

Los valores de los bienes y/o servicios del presente contrato se encuentran en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad contratante, distribuidos y clasificados de la siguiente forma:

INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL "MONSEÑOR CARLOS ARDILA GARCIA"

NIT. 890.204.300 - 0

CARRERA 8 N 11 - 78

SOCORRO - SANTANDER

CONTRATO N° 019 DE 2026

CODIGO	NOMBRE	VALOR
52161500	Equipos Audiovisuales	$ 2.000.000,00
	TOTAL...	**$ 2.000.000,00**

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, y cuando la naturaleza del contrato así lo exija, la acreditación por parte del Contratista de encontrarse a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el municipio de Socorro - Santander, en las instalaciones de la institución.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - SUPERVISOR DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de Hugo Armando Cuevas Ariza, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 91.112.410.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA - MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la entidad contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa de hasta el 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA - CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la entidad contratante está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento.

INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL "MONSEÑOR CARLOS ARDILA GARCIA"

NIT. 890.204.300 - 0

CARRERA 8 N 11 - 78

SOCORRO - SANTANDER

CONTRATO N° 019 DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la entidad contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la entidad contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la entidad contratante con respecto de cualquier asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las partes interesadas.

Para constancia, firman los que en ella intervienen el 20 de octubre de 2026.

JOEL CALA CALVETE
RECTOR

JESUS NAHIN MENESES ANGARITA
REPRESENTANTE LEGAL - CONTRATISTA